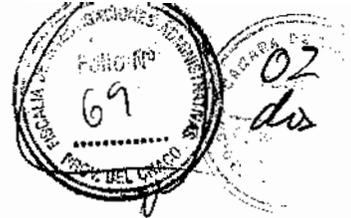


ES COPIA



Resistencia, 02 de Junio de 2009.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 5428 de Etica y Transparencia en la Función Pública, inició Información Sumaria a funcionarios del Poder Legislativo Jurisdicción 01 de la provincia del Chaco que habían incumplido el régimen de Declaraciones Juradas, en el mismo se resolvió iniciar Sumario Administrativo a cinco funcionarios que no obstante estar debidamente notificados en la Información Sumaria clausurada no habían cumplimentado con la presentación de las correspondientes Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales.-

En consecuencia esta Fiscalía en virtud del art. 19 inc. a), inicio Sumario Administrativo a fin de investigar la omisión señalada y eventualmente aplicar las sanciones que pudiere corresponder.-

A los efectos de notificar el inicio del presente sumario y la audiencia fijada para recibirles declaración como imputados, se libraron cédulas las cuales obran debidamente diligenciadas y firmadas por los Sres. Coca Rubén Alberto y Stafusa Sergio Amaro a fs. 20 y 30, los mismos no obstante estar notificados, no han comparecido a las mismas ni prestado justificación de su incomparencia.-

Seguidamente se recepción, comunicación de Escribanía General de Gobierno en la cual informa que los Sres. Atilio Omar Velásquez y Hugo Oscar Ojeda han presentado sus Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales – fs. 5.-

Posteriormente se recepción Declaración a los Sres. Hernán Carlos Martínez, Ramón Aníbal Córdoba, los cuales manifestaron que presentarían sus Declaraciones Juradas a la brevedad. A fs. 44 obra comunicación de Escribanía General de Gobierno en la que manifiesta la recepción de las Declaraciones Juradas de Egreso de los mencionados agentes.-

En virtud de lo establecido en el art. 6 del Decreto Reglamentario Nº 2538/05, se dispuso la producción e incorporación de la prueba ofrecida y previo a la clausura del sumario se corrió vista a los sumariados para que en plazo de tres días aleguen sobre los hechos y mérito de la prueba rendida – art. 12 resolución 1212/99 del Poder Judicial. Al efecto se libraron cédulas a los mismos, las cuales obran diligenciadas y agregadas en autos a fs. 56 y 62.-

En cumplimiento a las formalidades y garantías establecidas en el Reglamento de Sumario del Poder Judicial Resolución N° 1212 del STJ de 01/12/1999, en concordancia con el art. 6 del decreto Reglamentario N° 2538/05, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas arriba a las siguientes conclusiones:

I- Las normas y pautas que rigen el desempeño en la función pública establecidos por la Ley N° 5428 de Etica y Transparencia en la Función Pública y art. 11 de la Constitución Provincial expresan; que las personas que ejerzan funciones públicas deberán observar como requisito de permanencia en el cargo los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades establecidos en art. 1 y 5 de la Ley N° 5428, uno de ellos es el de "...cumplimentar en tiempo y forma, con las declaraciones juradas de patrimonio en los términos establecidos por la presente ley...", "...la inobservancia de los mismos será causal de sanción o remoción..." art. 5 de Ley N° 5428.-

II- Asimismo la mencionada normativa establece que, las sanciones podrán graduarse conforme la gravedad de los hechos –art. 6 Ley n° 5428- y las investigaciones que surjan del incumplimiento a los preceptos legales no se paralizarán por el cese o renuncia en el cargo del que estuviere investigado –art. 7 Ley N° 5428-. A su vez contempla expresamente los casos de falta grave en los artículos 12 y 13 de la mencionada normativa para las que establece sanciones específicas como; las personas que hayan incumplido no podrán ejercer nuevamente la función pública en el estado ya sea electivo o no – art. 14 Ley N° 5428 -, suspensión inmediata del pago de toda retribución – art. 12 Ley N° 5428-, estas dos últimas procederán sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.-

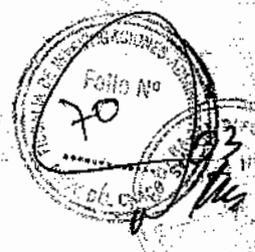
III- Atento a que los funcionarios y agentes públicos serán sancionados por los procedimientos administrativos establecidos en el régimen propio de sus funciones –art. 5 Ley N° 5428-, esta Fiscalía como Autoridad de Aplicación debe aconsejar la medida disciplinaria y remitir las conclusiones al organismo respectivo que dictará el instrumento legal correspondiente art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2538/05.-

IV- En consecuencia, el presente sumario se inicia por inobservancia al deber impuesto como requisito de permanencia en el cargo y en virtud de que la Ley N° 5428 integra el régimen disciplinario de la función pública conjuntamente conjugadas con la Ley N° 2017.

De lo expuesto resulta que debe aplicarse a los funcionarios que incumplieron con la presentación de las declaraciones juradas:

- Sanción disciplinaria, que deberá fijar el régimen propio de sus funciones.-
- Suspensión del pago de haberes art. 12 de Ley N° 5428.

ES COPIA



- Inhabilitación para ejercer función pública en el Estado ya se en cargo electivo o no art. 14 de Ley N° 5428, en atención a que no revisten actualmente en la Administración Pública.-

Al efecto, remítase las conclusiones arribadas con el **Expediente N° 2206/08 "Poder Legislativo, Jurisdicción 01 – Sumario por Incumplimiento Ley de Etica Pública"** e Información Sumaria agregada por cuerda al mismo como prueba instrumental caratulado "Poder Legislativo –Jurisdicción N° 01 S/ Información Sumaria por Incumplimiento Ley N° 5428" – **Presentación declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales"** Expediente N° 2059/07, al Poder Legislativo para que proceda al dictado de la medida disciplinaria aconsejada y dicte el instrumento legal correspondiente dentro de quince días hábiles de recepcionada y proceda a remitir dentro de ese mismo plazo a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas el instrumento citado a los efectos dispuestos por el art. 19 inc. e) de la Ley N° 5428 y art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2538/05.-

A fin de dar por concluidas las presentes actuaciones y conforme las facultades legales;

RESUELVO:

I)- **DEJAR** establecido que los Sres. Stafusa Sergio Amaro DNI: 14.841.654 y Coca Rubén Alberto DNI: 8.306.185 han incumplido con la presentación de las Declaraciones Juradas correspondiendo la aplicación de las sanciones de:

A)-Inhabilitación para ejercer cargos públicos en el Estado electivos o no -art. 14 Ley N° 5428.-

B)- Suspensión inmediata del pago de toda retribución -art. 12 de Ley N° 5428.

C)- Sanción Disciplinaria, fijada por el régimen propio del organismo.-

II)- **REMITIR** al Poder Legislativo Expte N° 2206/08 caratulado "Poder Legislativo, Jurisdicción 01 – Sumario por Incumplimiento Ley de Etica Pública" e Información Sumaria agregado por cuerda al mismo como prueba instrumental caratulado "Poder Legislativo –Jurisdicción N° 01 S/ Información Sumaria por Incumplimiento Ley N° 5428 – Presentación declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales" Expte N° 2059/07, a fin de que disponga la aplicación de las medidas disciplinarias aconsejadas (art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2538/05)

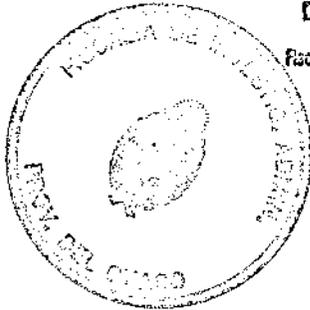
III)- **SOLICITAR** al Poder Legislativo que oportunamente remita a este organismo el Instrumento dictado para la aplicación de las medidas disciplinarias pertinentes (art. 6 Decreto Reglamentario N° 2538/05)

ES COPIA

IV)- LIBRAR Oficio a los fines expuestos en los Punto I, II, III.-

V)- FORMAR expediente provisorio con fotocopias certificadas de Información Sumaria Expte N° 2059/07 y Sumario N° 2206/08.-

RESOLUCION N°: 1411



Dr. Héctor Omar Miró
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

ENTREGADO	
Día	04 JUN 2009
Hora	
Firma	<i>[Signature]</i>
ACLABACION	

Juan Baylon